

NOTA SS.SG. N° 221/17



Asunción, 25 de abril del 2017

Señores
ASEGURADORA YACYRETA S.A.
Asunción - Paraguay

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes respecto a su Nota de fecha 28 de setiembre del 2016, con entrada N° 2663, por la que solicitan inscripción del Plan de Seguro de la Sección RIESGOS TECNICOS, modalidad "SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA".

Comunicamos que el texto del plan de seguro mencionado, ha sido inscripto en el Registro Público de Planes de Seguros, a nombre de la Empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO		
SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N°
Riesgos Técnicos	Seguro de Equipos, Maquinaria de Construcción y Maquinaria Agrícola	28-0052

Atentamente,


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos


BERNARDO NAVARRO AMARILLA
Superintendente de Seguros



EXP-0000-2016-013554

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del Sistema Financiero.

Sección: **RIESGOS TECNICOS**
Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS,
MAQUINARIA DE
CONSTRUCCION Y
MAQUINARIA AGRICOLA**

- Descripción del Plan Pag. 1 - 4
- Modelo de la propuesta Pag. 5 - 6
- Modelo de la póliza Pag. 7 - 29

El presente plan consta de 29 páginas

Pág.: *08 (uno)*

El texto del presente plan de seguro de la Sección **RIESGOS TÉCNICOS**, modalidad **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA**, Código N° 28-0052, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 221/17 de fecha 25 de abril de 2017 de la Superintendencia de Seguros.

Francisco Rubén Vera

Jefe División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros

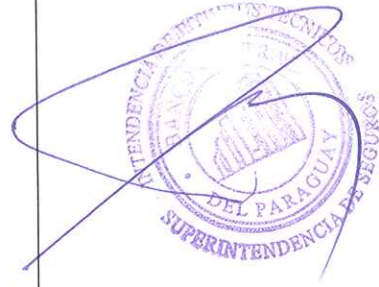
DESCRIPCIÓN DEL PLAN

La finalidad del Plan es el otorgamiento de cobertura a los Equipos, Maquinaria de Construcción y Maquinaria Agrícola de sus clientes, sean éstos riesgos de daños materiales, daños a personas y cosas de terceros y por último el daño al operario de la maquinaria, según la siguiente descripción:

- Cobertura Básica : I - Daños al Equipo/s y/o Maquinaria/s**
Se cubre Pérdida o daños ocurridos a la máquina/equipo en forma accidental, súbita e imprevista, y que se haga necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la póliza.
- Coberturas Adicionales : II - Responsabilidad Civil**
Daños materiales causados a bienes de terceros, incluyendo lesiones personales o muerte de terceros, causados por el equipo y/o maquinaria asegurada, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, establecida por todo y cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia, incluyendo gastos de defensa en juicio, honorarios y costas.
- III - Accidentes Personales para el operador o conductor**
Se cubre muerte y/o incapacidad permanente en el caso que el operador o conductor de la maquinaria o equipo asegurado sufra a consecuencia de un accidente con la maquinaria y/o equipo asegurado.
- Modalidad de cobertura : A prorrata: (Regla proporcional) –** Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solamente indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicará la disposición precedente a cada suma asegurada en forma independiente.
- Definiciones**
Asegurado : Persona Física o Jurídica contratante del seguro.
Asegurador : Compañía Aseguradora que asume el riesgo.
Franquicia Deducible: Cantidad o porcentaje que queda a cargo del Asegurado en caso de que ocurra un siniestro amparado por la póliza, es decir, el mismo deberá hacerse cargo de la franquicia estipulada y la Compañía indemnizará por encima de dicha cifra o porcentaje
- Exclusiones : Según lo detallado en las Condiciones Específicas y otras que podrán ser** convenidas con el asegurado, de acuerdo a las características del riesgo.
- Periodo : Vigencia anual, polianual o periodos menores a requerimiento del asegurado.**
- Suma Asegurada : Deberá ser el valor de reposición del equipo y/o maquinaria, entendiéndose como** tal la cantidad que exigirá la adquisición de una maquinaria o equipo nuevo de la misma clase y capacidad, incluyéndose los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si hubiere, así como cualquier concepto que incida sobre el valor del mismo.



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 02 (dos)

DESCRIPCIÓN DEL PLAN - CONTINUACION

Información para la Suscripción

- Descripción detallada de la/s maquina/s y equipo/s.
- Descripción de los lugares donde trabajarán, indicando los peligros de la naturaleza a los cuales pueden estar expuestos.
- Lugar donde se encontrarán depositados (depósitos temporales o permanentes) y vigilancia de los mismos.

Criterio para Calcular la Prima

: Tarifa en función a la actividad, ubicación y tipo maquinarias.

Moneda

: Guaraníes / Dólares Americanos

Bienes Asegurables

: **GRUPO I**

- Autogrúas.
- Grúas de Cables
- Grúas puentes (en trabajos de construcción y montaje).
- Grúa sobre vehículos (las no comprendidas en las tarifas de automotores)
- Grúas tipo "derrick" (Grúas Torres Giratorias).
- Grúas torre trepadoras.

GRUPO II

- Apisonadoras.
- Aplanadoras.
- Autoelevadores.
- Barredoras mecánicas.
- Bulldozers.
- Camiones demarcadores de caminos.
- Camiones "fuera de rutas".
- Camiones hormigoneras con depósito rotativo.
- Camiones roqueros.
- Camiones de volteo.
- Cargadoras frontales.
- Cargadoras retrocargadoras.
- Compactadoras.
- Dumpers.
- Escarificadoras.
- Excavadoras de Cables.
- Excavadoras de cangilones.
- Excavadoras hidráulicas.
- Excavadoras con sistemas de zanjeo.
- Excavadoras con balde de arrastre.
- Excavadoras retroexcavadoras.
- Excavadoras sobre vehículos.
- Extractoras de pilotes.
- Motoniveladoras.
- Máquinas para movimiento de nieve.
- Máquinas para pilotear.
- Palas mecánicas.
- Remolques con volquete.
- Rodillos vibratorios.
- Tractores con topadora.



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 03 (11es)

DESCRIPCIÓN DEL PLAN – CONTINUACION

- Tractores sobre neumáticos.
- Tractores sobre orugas.
- Vagonetas basculantes.
- Vibradores para hormigón.
- Volquetes
- Otras máquinas con características similares a las descriptas.

GRUPO III

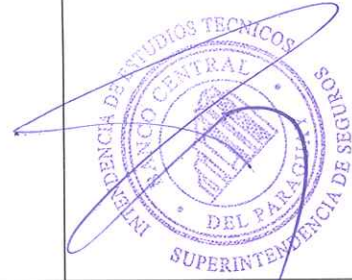
- Barredoras sopladoras.
- Bombas para hormigón.
- Equipos permanentes para mantenimientos de vías.
- Finalizadoras de asfalto.
- Locomotoras rpiadoras de vías.
- Maquinarias de construcción sobre rieles.
- Maquinarias para colocación de vías.
- Máquinas de perforar.
- Pavimentadoras de asfaltos u hormigón.
- Raspadores.
- Torres de perforación.
- Tren de locomotoras y vagones sobre superficie.
- Otras máquinas con características similares a las descriptas.

GRUPO IV

- Barracas móviles.
- Bombas para movimiento de fluidos.
- Cabrestantes.
- Cámaras de presión.
- Cintas transportadoras.
- Compresores de aire móvil.
- Convertidores de electricidad móvil.
- Dobladoras de varillas y/o caños.
- Equipo extintor de incendio.
- Generadores de vapor
- Grupo generador de electricidad móvil.
- Herramientas eléctricas.
- Herramientas neumáticas.
- Instrumentos de medición.
- Inyectores de hormigón.
- Malacates.
- Máquinas de Carpintería en obras.
- Máquinas de taller en obras.
- Mezcladoras de hormigón y asfalto.
- Montacargas en obras.
- Motores eléctricos en obras.
- Plataformas hidráulicas.
- Plantas para producción de agregados.
- Silos y plantas dosificadoras y elaboradoras de hormigón y asfalto.
- Silos para cemento.
- Sopletes.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: *04 (cuatro)*

DESCRIPCIÓN DEL PLAN – CONTINUACION

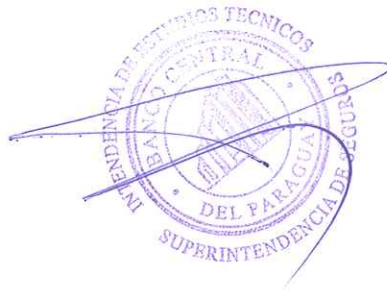
- Talleres móviles.
- Tanques de Agua.
- Transformadores para soldaduras.
- Trituradoras y clasificadoras de materiales.
- Vibradoras portátiles para hormigón.
- Otras máquinas con características similares a las descriptas.

GRUPO V

- Cosechadora
- Desmontadora
- Desbrozadora
- Desgranadora
- Fumigadora
- Pulverizadora
- Otras Maquinarias e Implementos Agrícolas
- Abonadora
- Cortadora
- Sistema de Regadio PIVOTE



Plan de Seguro: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 05 (cinco)

PROPUESTA DE SEGURO
RIESGOS TECNICOS
EQUIPOS, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS AGRICOLAS

Seguro Nuevo _____ Vigencia del Seguro: _____ Nombre del Agente: _____
Renovación de la Póliza N° _____ Desde: _____
Endoso de la Póliza N° _____ Hasta: _____ Matrícula: _____

A) DATOS DEL ASEGURADO / TOMADOR

Apellidos, Nombres: _____ C.I.: _____
Razón Social: _____ RUC: _____
Dirección Comercial: _____ Barrio _____ Ciudad: _____
Dirección Particular: _____ Barrio _____ Ciudad: _____
Teléfono Laboral: _____ Teléf. Particular: _____ Teléf. Celular: _____
Sexo: _____ Estado Civil: _____ Fecha de Nacim.: _____
Actividad / Ramo: _____ e-mail: _____ Grupo: _____

B) DATOS DE LA MAQUINARIA

Tipo: _____
Marca: _____ Chasis/Serie: _____ Año: _____
Modelo: _____ Motor _____ Chapa: _____
Sub-modelo _____ Uso: _____
Ubicación de Guarda: _____
Ambito de Cobertura/Lugar de Trabajo: _____

C) COBERTURAS

Cobertura Básica Sección N° I - Daños Materiales Sumas Aseguradas

- Daños parciales por accidentes o incendio 100% del valor de mercado: _____
- Daño total por accidentes o incendio 100% del valor del mercado: _____
- Robo total del vehículo 100% del valor de mercado: _____

Cobertura Básica Sección N° II - Responsabilidad Civil

- Lesiones corporales o muerte de una persona: _____
- Lesiones corporales o muerte de dos o más personas: _____
- Daños a cosas de terceros: _____

Cobertura Básica Sección N° III - Accidentes Personales para el Conductor

- Muerte o incapacidad permanente: _____
- Gastos de asistencia médica: _____

Plan de Seguro: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 06 (sús)

D) TRANSFERENCIA DE DERECHOS A FAVOR DE

Razón social: _____ CI/RUC: _____ Teléfono: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____ En calidad de: _____

E) FRANQUICIA: _____

F) PLAN DE PAGO Contado: _____ Financiado: _____

Entrega Inicial _____
 cuotas de _____
Primer Vencimiento: _____

Financiado Via:
Tarjeta de Crédito: Tarjeta: _____
Cobrador: Banco: _____

F) LIQUIDACION DEL COSTO FINAL

Prima	0,00
IVA s/ Prima	0,00
Premio	0,00
Interés por financiación	0,00
IVA s/ Interés	0,00
Costo de la financ.	0,00
Costo Final	0,00

Declaro que todas las informaciones contenidas en esta SOLICITUD de seguro son ciertas, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de las mismas y son las bases del contrato con ASEGURADORA YACYRETA S.A., sujeto a sus cláusulas y condiciones que el tomador acepta en todas sus partes, autorizando a la compañía, en caso de que acepte, a emitir la respectiva póliza, comprometiéndome a pagar el premio conforme a lo pactado.

Queda expresamente convenido que la falta de pago de una factura a su vencimiento, producirá el decaimiento de los plazos establecidos en todos los demás documentos no vencidos, o cuotas pactadas facultando a ASEGURADORA YACYRETA S.A., a exigir el pago inmediato del saldo total adeudado. El vencimiento establecerá la mora, autorizando a la consulta de datos como a la inclusión a la base de datos de informaciones confidenciales conforme a lo establecido en la Ley 1682, como también para que se pueda proveer la información a terceros interesados.

Declaro que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima, provienen de fuente lícita y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes". Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado o Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Por el presente instrumento autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mí (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.

Hecho el,



Firma del Agente
Matricula No. _____
Telefono: _____

Firma del Tomador - N° C.I. Firmante

Av. Aviadores del Chaco 1690
Tel. 6178000
Asuncion -Paraguay



ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: *07 (siete)*

**MODELO DE POLIZA
CONDICIONES PARTICULARES**

**RIESGOS TECNICOS
EQUIPOS, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS AGRICOLAS**

Póliza Nro.:		Sección / Sub-sección		
		Riesgos Técnicos (Equipo, Maquinaria de Construcción y Maquinaria Agrícola)		
Documento:		Asegurado :		
0		Apellidos, Nombre		
Domicilio		Localidad:		
		Ciudad - Paraguay		
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 12:00 hs. del	Vigencia Hasta las 12:00 hs. del	Plazo en días	Capital Asegurado
Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Específicas y las Condiciones Generales Comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrando de la misma.				
Cuadro de Liquidacion del Costo Final Gs.		Forman parte integrante de ésta póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad		
Prima :	Gs.	0	Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).	
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	0	DATOS DEL FINANCIAMIENTO.	
Premio:	Gs.	0	Monto financiado: 0	
			Cuota	Vencimiento
				Monto
				0
Interes p/Financiamiento	Gs.	0		0
I.V.A. s/ Interes	Gs.	0		0
Costo Financiamiento:	Gs.	0		0
COSTO FINAL:	Gs.	0		0
				0
Renueva a la Póliza:		TOTAL		
Esta compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 4, de Fecha 23/11/1980				
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.				
	Res.N°	Fec.		
Agente:				
Matrícula:		Tel:		

Asunción, xx xxxx xx



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 08 (ocho)

MODELO DE POLIZA
CONDICIONES PARTICULARES
RIESGOS TECNICOS
EQUIPOS, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS AGRICOLAS

Póliza Nro.:

Condiciones Particulares – Continuación:

Asegurado:

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
	SECCION I - COBERTURA BASICA: DAÑOS A LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO TIPO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO: MARCA: MODELO: AÑO: CHASIS: MOTOR: COLOR: FRANQUICIA:	
	SECCION II – COBERTURAS ADICIONALES: RESPONSABILIDAD CIVIL SUBLIMITADO A: LESIONES CORPORALES O MUERTE DE UNA PERSONA: LESIONES CORPORALES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS: DAÑOS A COSAS DE TERCEROS: FRANQUICIA:	
	SECCION III – COBERTURAS ADICIONALES: ACCIDENTES PERSONALES PARA EL OPERADOR O CONDUCTOR SUBLIMITADO A: MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE: GASTOS MÉDICOS:	

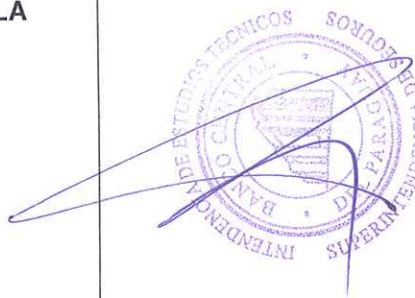
Ambito de Cobertura:

Medida de Prestación:

Franquicia:



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 09 (nueva)

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGOS TECNICOS EQUIPOS, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS AGRICOLAS

SECCION I COBERTURA BASICA - DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA

BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 1- Esta Póliza cubre la maquinaria y/o equipo descrito en las Condiciones Particulares, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios)

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 2 - Esta póliza cubre las pérdidas y/o daños materiales externos, de los bienes asegurados, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente Póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República del Paraguay.

La Compañía resarcirá al asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza. La indemnización jamás excederá la suma asegurada total o la mencionada por cada concepto.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLAUSULA 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente, y que sean constatados por peritos liquidadores.
- b) Pérdidas o daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
- c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consequential de naturaleza similar.
- ch) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.
- d) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
- e) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
- f) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consequential será indemnizable conforme a la cobertura.



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 10 (diez)

- g)** Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
- h)** Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
- i)** Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
- j)** Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes, salvo lo establecido en la Cláusula 10.
- k)** Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines distintos para el cual fue construido.
- l)** Daños causados como consecuencia de mareas.
- ll)** Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confié el bien asegurado.
- m)** Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.
- n)** Daños o pérdidas durante el transporte, salvo estipulación contraria.
- ñ)** daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras.
- o)** Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, terrorismo, vandalismo, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- p)** Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, inundación.
- q)** Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, transmutación nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- r)** Daños o pérdidas debido a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque el Asegurador hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos.
- s)** Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- t)** Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, tales como, pero no limitado a: responsabilidad civil, lucro cesante, interrupción de actividades, gastos extraordinarios, gastos fijos o salarios y demás daños o pérdidas consecuenciales.
- u)** Daños o pérdidas que se descubran al efectuar un inventario físico o revisiones de control.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 11 (once)

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 4 - Esta Póliza no cubre:

- a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
- b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).
- c) Aeronaves.
- d) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante de las instalaciones o predios.
- e) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
- f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
- g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fusiles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 5 - La suma asegurada deberá ser el valor de reposición del equipo y/o maquinaria, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de una maquinaria o equipo nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si hubiere, así como cualquier concepto que incida sobre el valor del mismo.

Si la suma asegurada es inferior a la suma que debió haberse asegurado (según lo indicado precedentemente), se entenderá que existe infraseguro y el Asegurador indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes está sujeto a esta condición separadamente.

FRANQUICIA DEDUCIBLE

CLAUSULA 6 - En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

Definición Franquicia Deducible: Cantidad o porcentaje que queda a cargo del Asegurado en caso de que ocurra un siniestro amparado por la presente póliza, es decir, el mismo deberá hacerse cargo de la franquicia estipulada y la Compañía indemnizará por encima de dicha cifra o porcentaje.

PROPORCION INDEMNIZABLE

CLAUSULA 7 - Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor real en un todo de acuerdo con lo establecido en el punto 5 (Suma a Asegurar) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 12 (doce)

se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

DEBERES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 8 - Es condición de esta cobertura que el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
- c) Cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica aconseja.

INSPECCIONES

CLAUSULA 9 -

- a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes a asegurar, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

PÉRDIDA PARCIAL

CLAUSULA 10 - En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana, si los hubiera.
- El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
- Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos de que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiera.
- El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
- Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
- El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la Póliza comprendiese varios ítems la reducción o reposición se aplicará a el o los ítems afectados.

- Para los bienes indicados en Punto 4 g), la indemnización se reducirá a su valor real.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 13 (trece)

PERDIDA TOTAL

CLAUSULA 11 -

- a) Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor actual que tuviere el equipo/maquinaria inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyéndose gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- b) En caso de procederse al pago del 100% (ciento por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.
- c) Producida la Pérdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

INDEMNIZACIÓN

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la Indemnización resultante.

REPARACIÓN

CLAUSULA 13 -

- a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 14 (continuación)

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGOS TECNICOS EQUIPOS, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS AGRICOLAS

SECCION II COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 – De conformidad con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros, causados por el/los equipo/s descrito/s en las Condiciones Particulares y hasta las sumas establecidas en las mismas.

RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

CLAUSULA 2 - Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:

- a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
- b) Daños materiales a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas;
- c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con la Cláusula 5 de estas Condiciones Específicas.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Daños a las cosas transportadas.
- b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C. Civil).
- c) Cuando el accidente se produzca mientras el/los equipo/s estuviera/n alquilado/s o destinado/s a un uso distinto para el que fue diseñado, o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo del/los mismo/s, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- d) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- e) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.

Además, también quedan excluidos de la presente cobertura.

- h) Los daños morales, estéticos y psicológicos.
- i) Daños a bienes de terceros tenidos por el Asegurado bajo su cargo, cuidado, custodia o control. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el/los equipo/s sea/n utilizado/s como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;

A los efectos de esta cobertura no se considerarán terceros:

- 1) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;
- 2) El operador del/los equipo/s y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- 3) El propietario de la obra y los contratistas y subcontratistas de la misma.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**

Pág.: 15 (quince)



- 4) Los representantes y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior, o cuando concurren a la obra en oportunidad o con motivo de su cometido o trabajo.

No se considerarán cosas de terceros, los bienes propios o no, que el Asegurado o los mencionados precedentemente, hayan llevado al perímetro de la obra.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- b) c) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra convulsión de la naturaleza.
- c) e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- d) f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del/los equipo/s asegurado/s, salvo pacto en contrario.
- e) g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, vandalismo, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos (Art. 1605 C. Civil).
- f) h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
- I. Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
 - II. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - III. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.
- g) i) Cuando el siniestro sea causado por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 16 (dieciséis)

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste lo asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo. Y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLAUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el asegurador no asuma, o decline, la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 Código Civil).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

CLAUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.).

PROCESO PENAL

CLAUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los pagos de los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 17 (diecisiete)

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

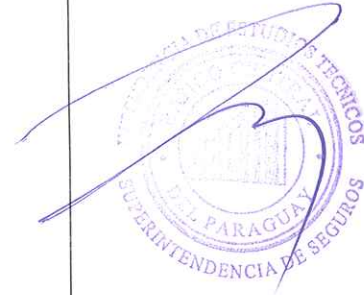
CLAUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de los hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

CLAUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C. C.).



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 18 (dieciocho)

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGOS TECNICOS EQUIPOS, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS AGRICOLAS

SECCION III

COBERTURA ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL OPERADOR O CONDUCTOR DE LA MAQUINA O EQUIPO

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso que el operador o conductor de la Maquinaria y/o Equipo asegurado sufra lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre la máquina o equipo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- Cuando el operador o conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- Cuando el accidente ocurriera mientras la máquina y/o equipo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- Cuando el accidente se produzca mientras la Maquinaria y/o Equipo estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- Cuando la Maquinaria y/o Equipo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto de la Maquinaria/Equipo de Contratista asegurado, salvo pacto en contrario.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura. Se entiende por:

- Conductor u Operario: es la persona física que conduce la Maquinaria/Equipo detallado en las Condiciones Particulares.
- Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otras Maquinaria/Equipo de Contratista, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre la Maquinaria/Equipo de Contratista detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLAUSULA 4 - En caso de accidente. El Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios al conductor u operario de la maquinaria/equipo de contratista asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas-

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 19 (diecinueve)

INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 5 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por conductor u operario es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o incapacidad Total de por vida Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemnización Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemnización Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano de un sentido no especificado	35% de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemnización Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por el conductor u operario como consecuencia de alguna lesión cubierta por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: *20 (venta)*

TARIFA DE CORTO PLAZO

Si el asegurado opta por la rescisión del contrato, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla (porcentaje sobre la prima anual):

TABLA DE PERIODO CORTO

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 21 (Veintiuno)

42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 22 (veintidos)

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramos elementales en el caso de concesión de créditos:

- a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
- b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo de la cuota podrá ser fraccionado hasta 11 (once) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
- d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1 (un) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
- e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (330) trescientos treinta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente de las (24) veinte cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El asegurado deberá abonar el importe del Premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (330) trescientos treinta días.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: *23 (Veintitres)*

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que, no obstante cualquier disposición de las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N°. 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos.

Artículo N°. 160 APROPIACION
Artículo N°. 161 HURTO
Artículo N°. 162 HURTO AGRAVADO
Artículo N°. 164 HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo N°. 165 HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo N°. 166 ROBO
Artículo N°. 167 ROBO AGRAVADO
Artículo N°. 168 ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE
Artículo N°. 169 HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo N°. 187 ESTAFA
Artículo N°. 192 LESION DE CONFIANZA



Modalidad del Plan: SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA



Pág.: 24 (veinticuatro)

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

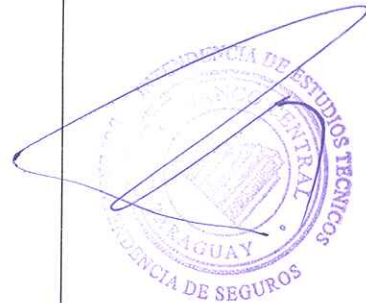
CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 25 (Venticinco)

durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

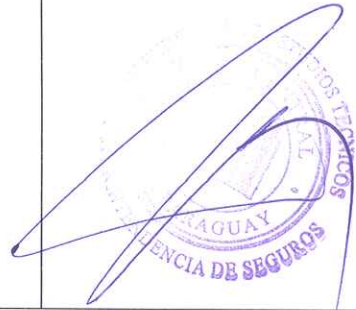
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**

Pág.: *26 (Veintiseis)*



mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 27 (Veintisiete)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 28 (veintiocho)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).



Modalidad del Plan: **SEGURO DE EQUIPOS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA**



Pág.: 29 (Veintinueve)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

